



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1874-2PO2-14

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona los artículos 194 F-1 y 238 de la Ley Federal de Derechos. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Sen. Jorge Emilio González Martínez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 13 de marzo de 2014. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de marzo de 2014. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Incrementar las cuotas de pago de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de vida silvestre y por el aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre, en predios federales y zonas federales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 194-F-1. Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre \$384.71</p> <p>...</p> <p>II. Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva \$1,067.86</p> <p>...</p> <p>III. Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético \$247.56</p> | <p>Proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones I, II, III y IV del artículo 194 F-1, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 238 y se adiciona un último párrafo al artículo 194 F-1 de la Ley Federal de Derechos</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 194 F-1, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI del artículo 238, y se adiciona un último párrafo al artículo 194 F-1 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194-F-1. ...</p> <p>I. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre \$19,235.50</p> <p>...</p> <p>II. Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva..... \$53,393.00</p> <p>III. Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético \$12,378.00</p> |



IV. ...

a) De modalidad anual \$480.78

b) De modalidad indefinida \$1,494.95

V. ...

No tiene correlativo

Artículo 238. Por el aprovechamiento extractivo de ejemplares de fauna silvestre, en predios federales y zonas federales, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar o, en su caso, por lote determinado en las tasas de aprovechamiento autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Borrego Cimarrón \$428,431.52

II. Venado Bura en Sonora o Cola Blanca texano \$41,210.40

III.- Puma \$15,867.81

IV.- Venado Bura Cola Blanca en el resto del país y Temazate \$12,694.25

V.-Faisán de Collar \$7,933.90

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

a). De modalidad anual..... \$24,039.00

b). De modalidad indefinida..... \$74,747.50

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de estos derechos, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la restauración de hábitats y otros proyectos especiales relacionados con la vida silvestre.

Artículo 238. ...

I. Borrego Cimarrón \$856,863.0

II. Venado bura en Sonora o cola blanca texano \$82,420.0

III. Puma \$31,735.6

IV. Venado Bura Cola Blanca en el resto del país y Temazate . \$25,388.5

V. Faisán de Collar \$15,867.8



| | |
|--|---|
| <p>VI. Patos, palomas, codornices, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote \$23,352.56</p> <p>VII.- Guajolote Silvestre y Pavo Ocelado \$4,760.33</p> <p>VIII.- Zorra gris y otros pequeños mamíferos \$4,760.33</p> <p>IX.- Gato Montés \$3,173.55</p> <p>X.- Jabalí (de collar, labios blancos, europeo) \$3,173.55</p> <p>XI.-Borrego Audat o Berberisco \$793.37</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>VI. Patos, palomas, codornices, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote \$46,705.1</p> <p>VII. Guajolote Silvestre y Pavo Ocelado . \$9,520.7</p> <p>VIII. Zorra gris y otros pequeños mamíferos \$9,520.7</p> <p>IX. Gato Montés \$6,347.1</p> <p>X. Jabalí (de collar, labios blancos, europeo) . \$6,347.1</p> <p>XI. Borrego Audat o Berberisco \$1,586.7</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>Naturales en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, crearán los mecanismos para el establecimiento de una fórmula que establezca el incremento anual del cobro de los derechos por cada fracción de los artículos 194F-1 y 238.</p> <p>Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fórmula del artículo 238 establecida en el artículo segundo transitorio del presente decreto adicionarán un porcentaje que corresponda a la disminución de la población de las especies.</p> |
|--|---|

KJL